

AÑO XLIV

NUM. 27

Boletín Oficial

de la

Zona Norte de Marruecos

Tetuán 6 de Julio de 1956



DIRECCION

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5

Teléfono, 3700.- Apartado, 226

T E T U A N

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, pagos y peticiones de ejemplares, dirigirse al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Alta Comisaría de España en Marruecos

NORMAS modificando las de 8 de febrero de 1950, para el desempeño de comisiones con derecho a dietas y cuantía de éstas y de los pluses, viáticos, indemnizaciones, asistencias y gratificaciones ...	716
---	-----

Administración Central

DELEGACION GENERAL. — <i>Sección de personal.</i> — Acuerdos sobre personal	721
<i>Concesión de trienios.</i> —Relación de los funcionarios a quienes se les concede	723
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Dirección de Seguridad.</i> — <i>Grupo de Policía Armada y de Tráfico.</i> —Concurso-Examen para proveer una plaza de Cabo de la Policía Armada y Tráfico.	725
<i>Inspección de la Mejaznía Armada.</i> —Sobre aumento de haber pasivo al ex-Maun núm. 1.216, Abdselam Mohammed Chaib ...	726
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS.— <i>Servicio de Transportes.</i> — <i>Negociado de Circulación.</i> —Aviso sobre inscripción motocicleta marca D. K. W., a favor de don Fernando Fernández de Lis ...	727

Anexo al número 27

REGISTRO DE INMUEBLES	428
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ...	428
Cédulas de Citación	430
Cédulas de Notificación	431
Cédulas de Requerimiento	434
Requisitorias	434

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA NORTE DE MARRUECOS

Alta Comisaría de España en Marruecos

NORMAS

modificando las de 8 de febrero de 1950, para el desempeño de Comisiones con derecho a Dietas y cuantía de estas y de los Pluses, Viáticos, Indemnizaciones, Asistencias y Gratificaciones

En virtud de la autorización concedida por el artículo 24 del Dahir de 20 de Rabía 2.^a de 1369 (correspondiente al 8 de febrero de 1950), a partir del 1.^o de julio de 1956 las Normas para aplicación del mismo quedan modificadas en la forma siguiente:

NORMA 1.^a—La comisión del servicio será siempre un cometido especial, no normal, del funcionario, y la dieta el justo y adecuado resarcimiento a los gastos causados con ocasión del servicio extraordinario que se le encomiende.

Las dietas de los funcionarios públicos en las comisiones que desempeñen en cualquier punto de Marruecos y España, según el Grupo en que los mismos figuran en el anexo núm. 1 de las del 8 de febrero de 1950, serán las siguientes:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer Grupo	400,— pesetas.
Segundo Grupo	300,— "
Tercer Grupo	250,— "
Cuarto Grupo	200,— "
Quinto Grupo	150,— "
Sexto Grupo	100,— "

Pernoctando en la residencia oficial:

Primer Grupo	200,— pesetas.
Segundo Grupo	150,— "
Tercer Grupo	125,— "
Cuarto Grupo	100,— "
Quinto Grupo	80,— "
Sexto Grupo	75,— "

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial, se percibirá la mitad de la dieta señalada anteriormente.

No se considerarán comisiones del servicio y no podrán retribuirse, por lo tanto, con las dietas o pluses aquellos servicios que estén remunerados por módulos de trabajos o derechos especiales.

Cuando la comisión del servicio, aún pernoctando fuera de su residencia, dure menos de veinticuatro horas consecutivas, se percibirá una sola dieta.

No se concederán dietas, sino asignación de residencia eventual, en casos de sustituciones de funcionarios en servicios permanentes y otros semejantes en el orden civil; y en el militar, cuando se trate de mandos en comisión, agregaciones u otros análogos.

No podrán concederse aumentos, complementos, mayores dietas que las señaladas anteriormente ni con cargo al Presupuesto del Majzen ni a los Organismos Autónomos, así como tampoco simultanearse las de uno con las de otro.

Los gastos de comisiones con derecho a dietas no podrán exceder nunca de los créditos presupuestos para satisfacerlos.

Cuando la duración de la comisión sea superior a quince días los devengos se regularán a base de dietas los quince primeros días y a partir del décimosexto se devengará indemnización de residencia eventual con arreglo a la escala siguiente:

Primer Grupo	300,— pesetas.
Segundo Grupo	220,— "
Tercer Grupo	175,— "
Cuarto Grupo	140,— "
Quinto Grupo	100,— "
Sexto Grupo	80,— "

En los viajes de incorporación y regreso se devengará la dieta reglamentaria.

Las comisiones a desarrollar en automóvil o ferrocarril, y siempre que su distancia lo permita, se efectuarán sin que se haga comida fuera y, por tanto, sin derecho a devengo alguno.

Concedida una determinada comisión indemnizable, los días, para desempeñarla se ajustarán estrictamente a la concesión, y solamente en casos excepcionales y con justificación se podrá solicitar su ampliación.

NORMA 20.—DIETAS EN EL EXTRANJERO.

En las comisiones en el extranjero se percibirán los siguientes tipos de dietas en pesetas de curso legal sin premio alguno:

Primer Grupo	1.200,— pesetas.
Segundo Grupo	900,— "

Tercer Grupo	750,— pesetas.
Cuarto Grupo	700,— ”
Quinto Grupo	450,— ”
Sexto Grupo	300,— ”

NORMA 21.—Para el personal militar los pluses se registrarán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer Grupo	200,— pesetas.
Segundo Grupo	150,— ”
Tercer Grupo	125,— ”
Cuarto Grupo	100,— ”
Quinto Grupo	75,— ”

Cuando se vuelva a pernoctar en la residencia oficial se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

Estos pluses se devengarán en las comisiones de servicio de carácter circunstancial, con tropas y duración inferior a dieciséis días, señalándose en casos de mayor número de días la indemnización por residencia eventual siguiente:

De dieciséis días en adelante:

Primer Grupo	150,— pesetas.
Segundo Grupo	125,— ”
Tercer Grupo	100,— ”
Cuarto Grupo	75,— ”
Quinto Grupo	50,— ”

Es decir, las comisiones de larga duración con tropas devengarán los quince días primeros los pluses señalados en el primer párrafo de esta Norma y a partir del décimosexto día la asignación de residencia eventual citada en el párrafo anterior.

En todo caso estos pluses serán incompatibles con la asignación de residencia eventual que señala el artículo segundo de la Ordenanza de 30 de mayo de 1956 (B. O. de la Zona núm. 23, pág. 628).

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia y en servicios extraordinarios, se devengará el plus, medio plus o indemnización por residencia eventual según se fije por la Autoridad competente.

INDEMNIZACION POR TRASLADO DE CASA

NORMA 25.—La indemnización por traslado de casa será compatible con la de cambio de residencia y viáticos y se ajustará en su concesión al artículo 13 del Dahir de 8 de febrero de 1950.

La indemnización por traslado de casa se otorgará para resarcir a

los funcionarios del Majzen de los gastos de transporte del mobiliario y menaje en las condiciones que se determinan a continuación:

Número de kilos que corresponde a cada grupo:

Grupos 1.º y 2.º	11.000
Grupo 3.º	8.000
Grupo 4.º	6.000
Grupo 5.º	5.000
Grupo 6.º	4.000

Por los conceptos de acarreo, embalaje, seguro y aduanas, se abonará el siguiente cánon:

Transporte simple, considerándose como tal el que se verifique entre poblaciones que solamente requieran una carga y descarga, se abonarán 400 pesetas por tonelada.

En los transportes por carretera se abonarán por los mismos conceptos 300 pesetas.

Transportes combinados. Se clasifican en este Grupo los que requieran además de la carga y descarga aludidas, una segunda por cambio del medio de transporte. Se abonarán 600 pesetas por tonelada.

NORMA 32.—El abono de esta indemnización se solicitará mediante los documentos siguientes:

1.º—Declaración jurada del interesado expresando los puntos de partida y destino, los familiares que hubieran de efectuar el viaje y tratándose de funcionarios de Cuerpos de España se hará constar la circunstancia de no percibir remuneración alguna con cargo al Presupuesto del Estado, Provincia o Municipio que representen duplicidad.

2.º—Certificado del Jefe del Servicio que acredite el traslado de destino del funcionario, si tal traslado tiene carácter de forzoso o voluntario, el estado civil de aquél, los familiares que tiene a su cargo y el hecho del transporte del mobiliario. En todo traslado voluntario se hará constar la fecha en que fué acordado el anterior de igual carácter o la de destino en la Zona en su caso.

3.º—Orden de destino a la Península y caso de no ir destinado, declaración jurada del interesado indicando el punto donde fija su residencia.

La liquidación de indemnización por traslado de casa al personal retirado y a los familiares de los funcionarios fallecidos, tendrá el siguiente alcance:

a) Para los funcionarios de Cuerpos o Carreras de España y los funcionarios españoles pertenecientes a Cuerpos de la Administración de la Zona, hasta el lugar en que fijen su residencia ya sea en la Zona,

Península, Baleares, Canarias o Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

b) Para los funcionarios marroquíes de la Zona, dentro del territorio de la misma.

NORMA 35.—La liquidación de esta indemnización se practicará tomando como base las tarifas oficiales de transporte aprobadas en la Zona Norte y en España y en la forma que resulte más económica para la Administración, computando para cada funcionario el número de kilos que le corresponda según el Grupo al que resulten adscritos por su categoría personal. Se añadirán los gastos de embalaje, acarreo, etcétera, conforme se indica en la Norma 25 y según los casos. Esta indemnización se abonará por anticipado al regreso a la Península o Plazas de Soberanía del funcionario y no requerirá más justificación que la indicada en las Normas anteriores.

Haciendo uso de la autorización al principio mencionada quedan suprimidas las Normas 29 y 34 de las actualmente vigentes, sobre la materia.

Igualmente se establecen como Normas Adicionales y Transitoria, las siguientes:

NORMAS ADICIONALES

PRIMERA.—El personal del Cuerpo de Conductores de la Administración de la Zona Norte percibirá las dietas en la cuantía establecida en la presente modificación siempre que el usuario del vehículo utilice éste en servicio oficial con derecho a dietas. En otro caso, las percibirá con arreglo a lo establecido con anterioridad a la publicación de las presentes Normas.

A este efecto, al solicitarse para el funcionario la declaración de indemnizable de la comisión a realizar, deberá solicitarse igualmente la del conductor correspondiente a los efectos de posterior liquidación de dietas, justificando con copia de la concesión la documentación para el percibo de las dietas correspondientes tanto del funcionario usuario del vehículo como las del conductor del mismo. De no ser así, serán liquidadas y satisfechas con arreglo a las tarifas establecidas con anterioridad a la presente modificación.

SEGUNDA.—Los traslados dentro de la Zona continuarán regulándose por la legislación anterior a esta modificación.

NORMA TRANSITORIA

Lo dispuesto en las presentes Normas afectará a las Comisiones autorizadas y realizadas a partir del primero de julio del presente año.

Para aquéllas otras llevadas a cabo o cuya realización hubiera sido concedida con anterioridad regirá la legislación anterior.

Las concesiones hechas con anterioridad para ser llevadas a cabo después de la fecha indicada del 1.º de julio, deberán ser objeto de revisión por la Delegación General, sin que puedan ser liquidadas y satisfechas sin haber cumplido previamente este requisito.

Tetuán, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Alto Comisario, G.^a-Valiño.

Administración Central

Delegación General

SECCION DE PERSONAL

INDICE DE DISPOSICIONES

A C U E R D O S

B A J A S :

ACUERDO de 22 de junio de 1956, por el que se concede la baja en esta Administración, a voluntad propia, al Auxiliar provisional del Cuerpo General Administrativo, SID MOHAMMED BEN AHMED AODA.

NOMBRAMIENTOS:

ACUERDO de 22 de junio de 1956, por el que se nombra, con carácter provisional, a DON DANIEL CALLEJA BENITO, para el cargo de Jefe del Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Delegación de Hacienda.

ACUERDO de 22 de junio de 1956, por el que se nombra a DON JUAN COSTA SORLI y DON RAFAEL GASSO BARAMBIO, para el cargo de Médicos provisionales de los Servicios Sanitarios de esta Administración.

Tetuán, 2 de julio de 1956.

Perito Agrícola	S. Mohammed B. Abdeselan Tamsamani	2	I.º febrero 1956	Delegación de Economía
Herrador	S. Buchaib B. Embarek Ducali	9	I.º mayo 1956	"
Guarda Forestal	S. Mohammed B. Ayad Noro	2	I.º julio 1956	"
"	D. Salvador Ruíz Díaz	3	I.º junio 1956	"
Manipulador Telecomunicación	D.ª Emilia Delgado Sánchez de la Orden (1)	4	I.º octubre 1955	Delegación de Obras Públicas
Capataz Telecomunicación	D. Luis Anillo Ramos (1)	8	I.º junio 1956	"
Celador	S. Mohammed B. Laarbi El Bufrahi (1)	6	I.º junio 1955	"
"	D. Antonio Peña Morales (1)	9	I.º agosto 1955	"
Conductor	D. Samuel Oziel Molka	10	I.º julio 1956	"
Peón Caminero n.º 2.014	S. Said B. Mohammed Susi	10	I.º enero 1956	"
Cateb	S. Abdel-lah B. Dris El Harrak	7	I.º junio 1956	Delegación Educ. y Cultura
Sub. Sec. Porteros	S. Mohammed Abdeselan Darkaui	2	I.º junio 1955	"
Mudarir	S. Alí Hach Mohammed Huidir	4	I.º marzo 1956	"
Mudarira	Sda. Sfia Hossain Hammú	6	I.º agosto 1955	"
"	Sda. Henia Mohammed Cuch	5	I.º mayo 1956	"

(1) Estos trienios se conceden solamente a efectos administrativos y no económicos.

Tetuán, 27 de junio de 1956.—El Ministro Plenipotenciario, Delegado General—José M. Bermejo

Delegación de Asuntos Indígenas

Dirección de Seguridad de la Zona Grupo de Policía Armada y de Tráfico

CONVOCATORIA

para proveer, mediante concurso-examen entre Policías de Tráfico marroquíes del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, una plaza de Cabo del Servicio de Tráfico vacante en el mismo

Vacante en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona una plaza de Cabo del Servicio de Tráfico, se convoca concurso-examen para proveerlas con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Concurrirán a efectuar el examen de referencia los Policías de Tráfico marroquíes del expresado Grupo que han efectuado los cursos de preparación efectuados en los destacamentos y que han resultado "aptos" en el examen de selección realizado al finalizar los mismos.

SEGUNDA.—El examen consistirá en la práctica de tres ejercicios:

a) **ESCRITO.**—Escritura al dictado; resolución, en un plazo máximo de treinta minutos, de un problema de Aritmética, y redacción de un parte dando cuenta a su Jefe de un hecho que revista carácter de delito o falta o infracción de un Reglamento.

b) **ORAL.**—Los examinandos contestarán, en plazo máximo de una hora, un tema sacado a la suerte de cada una de las materias de que se compone el programa que obra en los destacamentos y que han servido de base para el desarrollo del Curso a que se refiere la condición primera de esta convocatoria.

c) **PRACTICO.**—Práctica de mando de escuadra: En orden cerrado. En orden de aproximación. En orden de combate.

En cada uno de dichos ejercicios podrá obtenerse una calificación máxima de diez puntos, considerándose aprobados los que lleguen a obtener cinco.

TERCERA.—Los exámenes tendrán lugar en Tetuán ante el Tribunal que oportunamente se designe y darán comienzo en la fecha que se comunicará por el Comandante Jefe del Grupo al Teniente Jefe de la Sección de Tráfico.

CUARTA.—Terminados los exámenes el Tribunal formulará una relación de los aprobados ateniéndose al orden riguroso de puntuación obtenida en los ejercicios y propondrá a S. E. el Delegado de Asuntos Indígenas el que, según ese orden, debe ocupar la plaza vacante.

Tetuán, 25 de junio de 1956.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Tomás García Figueras.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de la Mejoría Armada

Rectificación del haber pasivo, al Ex-maun Núm. 1216 ABDSELAN BEN MOHAMED CHAIB, por hallarse comprendido en los beneficios que concede la disposición Transitoria, Ayuda Económica a Pasivos, que cita el Dahir de 6 de Abril de 1955 (Boletín Oficial Núm. 15)

Empleo	Numero	Nombre	Nuevo haber pasivo que le corresponde mensual	Efectos administrativos	Haber que percibía actualmente	Entidad que ha reclamarselo
Maun	1.216	Abdselan B. Mohamed Chaib	325,00 Pesetas	1.º Mayo 1955	288,22 Pts.	Pagaduría Territorial del Quert

NOTA: Deberá abonársele la cantidad de 36,78 pesetas mensuales, a partir de 1.º de Mayo de 1955, diferencia que existe entre el haber pasivo que percibe y el señalado actualmente.

Tetuán a 23 de Junio de 1956

El Capitán Jefe del Detall

V.º B.º

El Comandante Jefe

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

SERVICIO DE TRANSPORTES

NEGOCIADO DE CIRCULACION

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que por DON FERNANDO FERNANDEZ DE LIS, domiciliado en Tetuán, carretera de la Hípica, se ha presentado en este Servicio petición de inscripción a su favor del vehículo tipo motocicleta, marca D. K. W. con matrícula ME-10.150 que pertenecía a DOÑA MARIA ANTONIA BAÑO GUIRAO, hallándose el permiso de circulación y el vehículo en poder del interesado peticionario de la inscripción.

Lo que se hace público para que todos aquellos que puedan alegar derecho de propiedad sobre el vehículo en cuestión, lo hagan así constar en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Transportes afectas a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, en el plazo de QUINCE días a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona o de su fijación en los tablones de anuncios de los Servicios Regionales de Obras Públicas, bien entendido que transcurrido dicho plazo, se inscribirá el vehículo a nombre del peticionario arriba indicado según las disposiciones vigentes, de no haberse presentado reclamación alguna.

Tetuán, 23 de junio de 1956.--El Ingeniero Jefe, (ilegible).